



## RESOLUCIÓN PA-42/2021, de 20 de abril Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

**Asunto:** Denuncia interpuesta por XXX por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Vera (Almería) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncias PA-3/2021 y PA-4/2021).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 8 de enero de 2021 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la persona indicada contra el Ayuntamiento de Vera (a la que se le asignó número de expediente PA-3/2021), basada en los siguientes hechos:

“Que se publique en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Vera, todo lo relativo al personal municipal (convenio, rpt, anexos, plantilla de personal, etc.)”.

**Segundo.** En la misma fecha, tiene entrada en el Consejo una segunda denuncia (a la que se le asignó número de expediente PA-4/2021) interpuesta por la persona señalada contra el citado Ayuntamiento que reproduce, en términos similares, los hechos ya expuestos en la denuncia anterior de la siguiente manera:



“No publicar en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Vera todo lo relativo al personal municipal (convenio, rpt, anexos, anexo de la plantilla, etc.)”.

El formulario de denuncia se acompaña de copia de una instancia de la persona denunciante dirigida al Ayuntamiento de Vera (con fecha 29/09/2020) solicitando diversa información relativa a la Relación de Puestos de Trabajo del citado Consistorio y a la que adjunta (entre otra) la siguiente documentación:

- Acta del Pleno del Ayuntamiento de Vera, de fecha 30 de abril de 2019, en la que se incluye (“Punto dos”) el acuerdo sobre la “aprobación a la modificación/actualización de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del Excmo. Ayuntamiento de Vera...”.
- Edicto del Ayuntamiento de Vera —insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 104, de 3 de junio de 2019— en el que se hace público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación anterior.

**Tercero.** A los efectos de su tramitación, dado que en ambos casos tanto la persona denunciante como el Ayuntamiento y los hechos denunciados son idénticos, se considera que la segunda denuncia —que solo añade la presentación de la documentación antes descrita— viene a reiterar la presentada en primer lugar.

**Cuarto.** No obstante, al advertirse que en las denuncias presentadas no se concreta la información cuya ausencia se reclama, limitándose a indicar la falta de publicación “en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Vera, [de] todo lo relativo al personal municipal” y señalando, a título ejemplificativo, la concurrencia de dicha omisión en lo que al convenio, relaciones de puestos de trabajo o plantilla de personal del Consistorio atañe; mediante escrito de fecha 14/01/2021 se concedió a la persona denunciante trámite de subsanación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De tal modo que, si en el plazo de diez días no precisaba qué concretas exigencias de publicidad activa han sido pretendidamente desatendidas en este sentido por el referido ente local, se la tendría por desistida en su denuncia en aplicación de lo que establece el precepto antedicho.

**Quinto.** Con fecha 14 de enero de 2021, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito de la persona denunciante subsanando de conformidad la deficiencia precitada en los siguientes términos:



“Solicité por escrito que se publicara en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Vera, el convenio de personal, relación de puestos de trabajo, anexos a la misma y plantilla de personal, para tener información sobre los puestos existentes en el ayuntamiento, modo de acceso, requisitos, funciones, etc., así como sus sueldos y complementos y el convenio de trabajo del personal municipal. El Ayuntamiento de Vera hace caso omiso a esa solicitud. También debo destacar que hay un documento que forma parte del expediente de la relación de puestos de trabajo, que es el anexo de habilitados nacionales, como así se recoge en el acta plenaria, del cual no se ha dado ninguna publicidad, ni al propio personal municipal”.

El escrito se acompaña de idéntica documentación a la descrita en el Antecedente Segundo.

**Sexto.** Con fecha 28 de enero de 2021, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con las denuncias interpuestas, y una vez subsanadas las deficiencias expuestas, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

**Séptimo.** Con igual fecha, el Consejo concedió al Ayuntamiento denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes, sin que hasta la fecha tenga constancia este órgano de control de que se haya efectuado alegación alguna por su parte.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, “*[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad*”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta



a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [artículo 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

En el asunto que nos ocupa, la persona denunciante refiere la ausencia de determinada información en el Portal de Transparencia relativa al personal del Ayuntamiento de Vera —lo que se traduce en la no disponibilidad en sede electrónica, portal o página web de la correspondiente información—. En consecuencia, procede a continuación examinar si concurren estos presuntos incumplimientos de obligaciones de publicidad activa que explicita la denuncia.

**Tercero.** En primer lugar, señala la persona denunciante la falta de publicación en el Portal de Transparencia municipal del “Convenio de personal” del Consistorio.

En relación con este aspecto, entre la información institucional y organizativa que el art. 10.1 LTPA exige publicar en sede electrónica, portal o página web a los sujetos y entidades incluidas en su ámbito de aplicación —como es el caso de la entidad local denunciada—, se encuentra la establecida en su letra i), relativa a los *“[a]cuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes”*.



Pues bien, en lo que concierne al cumplimiento de esta obligación de publicidad activa, el Consejo ha podido confirmar (fecha de acceso: 05/04/2021) que en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento denunciado —concretamente, en la sección relativa a “1. Transparencia Municipal” > “1.4 Planificación y organización del Ayuntamiento”— resulta accesible tanto el “Acuerdo de condiciones de trabajo de los empleados y empleadas públicas del Excmo. Ayuntamiento de Vera (Almería)” como su modificación (de acuerdo con las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería de fechas 21/10/2015 y 22/12/2015).

Así pues, este Consejo no advierte incumplimiento alguno de la obligación de publicidad activa establecida en el art. 10.1 i) LTPA.

**Cuarto.** Prosigue la persona denunciante reprochando al Ayuntamiento la ausencia de información en cuanto a la “Relación de puestos de trabajo y anexos a la misma [...] para tener información sobre los puestos existentes en el Ayuntamiento, modo de acceso, requisitos, funciones, etc., así como sus sueldos y complementos”. Ya que el art. 10.1 LTPA (ahora en su letra g) exige publicar, igualmente, *“[l]as relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales”*.

En lo que respecta a este presunto incumplimiento, el Consejo ha podido comprobar que en la sección del Portal de Transparencia municipal ya reseñada en el fundamento jurídico anterior también se facilita la Relación de Puestos de Trabajo del Consistorio denunciado mediante la descarga de un documento “pdf” de fecha 21/03/2021. Concretamente, dicho documento incorpora unas fichas descriptivas de cada puesto de trabajo que informan de aspectos tales como su denominación, requisitos, principales funciones o retribución (cuantía mensual del complemento específico y de destino). Sin embargo, no figuran las retribuciones anuales asociadas a cada uno de los puestos como exige el precitado artículo. Información que este órgano de control tampoco ha podido localizar tras consultar tanto el Portal de Transparencia como la Sede electrónica y la página web municipal en su conjunto.

A la vista de las comprobaciones descritas, y teniendo en cuenta además la no aportación de alegaciones por parte de la entidad local en relación con la denuncia presentada, este Consejo debe requerir al citado ente a que publique en sede electrónica, portal o página web la relación de puestos de trabajo con indicación de las retribuciones anuales asociadas a cada uno de ellos, en aras de poder satisfacer adecuadamente la obligación de publicidad activa establecida en el art. 10.1 g) LTPA.



**Quinto.** Por último, también se reclama en la denuncia la falta de publicación de la información relativa a la “plantilla de personal” del Ayuntamiento.

Sin embargo, tras analizar en la fecha de consulta precitada la sección del Portal de Transparencia del ente local denunciado dedicada a “3. Transparencia Económico-Financiera” > “3.1 Información contable y presupuestaria” > “Presupuestos Generales de la Entidad”, ha sido posible localizar la publicación de la plantilla de personal para el año 2020 mediante la descarga de un documento denominado “BOP” de fecha 27/03/2020. Asimismo, también se encuentra disponible en esta misma sección un documento “pdf” de fecha 09/01/2020 que lleva por título “Anexo de Personal 2020. Para presupuesto 2020”.

Por otra parte, en dicha plantilla también se advierte la inclusión de la relación de “Funcionarios de habilitación nacional”, cuya ausencia de información también reclama la persona denunciante.

Por consiguiente, a la vista de la información descrita, este Consejo no advierte incumplimiento alguno de las obligaciones de publicidad activa del Consistorio denunciado en lo que concierne a su plantilla de personal, a pesar de lo que refiere la persona denunciante.

**Sexto.** De los fundamentos jurídicos precedentes se desprende la existencia de un cumplimiento defectuoso de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 10.1 g) LTPA por parte del Ayuntamiento de Vera. Por lo que, de conformidad con el artículo 23 LTPA, este Consejo ha de requerir a dicho Consistorio a que publique en sede electrónica, portal o página web la relación de puestos de trabajo con indicación de las retribuciones anuales asociadas a cada puesto.

En cualquier caso, a la hora de satisfacer esta obligación, habrá de tenerse en cuenta los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, entre los cuales se encuentra el de que la información *“será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados”* [artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG)], así como que *“la información será comprensible [y] de acceso fácil”* (artículo 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [artículo 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su artículo 9.4, la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible”*.



Asimismo, es preciso indicar que, conforme lo previsto en el art. 52.1 a) LTPA, el incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el Título II LTPA, cuando se haya desatendido el requerimiento expreso de este Consejo, puede suponer una infracción muy grave, con las posibles sanciones previstas en el artículo 55.2 c) LTPA, que pueden alcanzar al cese del cargo del responsable y a no poder ser nombrado en cargos similares por un periodo de hasta tres años. Del mismo modo, conviene reseñar, en atención a lo dispuesto en el artículo 52.2 d) LTPA, que suministrar la información incumpliendo las exigencias derivadas del principio de veracidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 e) LTPA, puede suponer una infracción grave, pudiendo conllevar, igualmente, el cese en el cargo del responsable en aplicación de lo que señala el artículo 55.2 b) LTPA.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Primero.** Requerir expresamente al Ayuntamiento de Vera (Almería) para que proceda a publicar en sede electrónica, portal o página web la información a la que hace referencia el Fundamento Jurídico Sexto.

**Segundo.** La información deberá estar accesible en la sede electrónica, portal o página web en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente